



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo No. 63130400300120230009600  
Sust. 02.10.20.115-270-30-1158 bis

Vencido el término de traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 443 del C.G.P., numeral 2, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

1

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personal y virtualmente a este juzgado, **el siete (7) de marzo del 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)** a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer saneamiento del proceso, a interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, si las partes no concurren ni justifican válidamente su inasistencia se dará por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concorra, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 de la ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través del enlace <https://call.lifefizecloud.com/20058245>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

**Segundo: DECRETAR Y NEGAR** como pruebas, las siguientes:

**1. Documentales aportadas por la parte demandante:**

- Letra de cambio por valor de \$5.000. 000.00
- Desprendible de pago del mes de junio de 2022.

**2. NEGAR** como prueba la cedula de Divin Mauricio Díaz Villa y el carnet del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, por ser impertinentes.

**3. De parte Demandada:**

**3.1. Documentales**

Extracto bancario de Bancolombia a la mano del número 3013458709 perteneciente al señor Divin Mauricio Díaz Villa  
Extracto bancario de Daviplata del número 3013458709.

**3.2. Interrogatorio de parte:** Se tomará interrogatorio de parte al señor **Carlos Hernán Vargas Álvarez** que formulará el apoderado de la parte demandada.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
Juez